Puerto Madryn, Septiembre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., V. P. s/ Violencia Familiar"**, Expte. 242 del Año 2011 venidos del Juzgado de Familia Nº 2 (Expte. 224/2011).

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Cámara por haber interpuesto la Dra. N. S. recurso de apelación, a fs. 70, contra los honorarios profesionales que le fueron fijados en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el Nº 276/11 de fs. 65/69, por considerarlos bajos.

La Dra. S. basa su queja en que se ha modificado la Ley de Honorarios Profesionales, constituyendo como unidad de medida el JUS representado por el 1,265% del salario de un Juez de Cámara, siendo los emulentos fijados por la Sra. Jueza *a quo*, un monto inferior al establecido por el art. 7 de la ley arancelaria.

II. Con fecha 19 de Julio de 2011, comenzó a regir la modificación a la Ley de Honorarios Profesionales Nº XIII Nº 4, la cual entre otras innovaciones, constituye como unidad de medida, para la determinación de honorarios, el JUS representado por el 1,265% del salario de un Juez de Cámara.

La Ley XIII Nº 15 (modificatoria de la Ley XIII Nº 4) en su artículo 14 establece: "La presente Ley es aplicable a todos los asuntos o procesos pendientes en los cuales no hubiera recaído resolución firme regulando honorarios, al tiempo de su entrada en vigencia".

En atención a lo expuesto, corresponde aplicar las modificaciones introducidas por la Ley ut supra mencionada.

Las presentes actuaciones no cuentan con apreciación pecuniaria, y teniendo en cuenta las características del presente proceso, ha de aplicarse

el art. 7 in fine de la normativa arancelaria, el que dispone: "... Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus...".

Por todo lo expuesto, los honorarios profesionales regulados resultan exiguos, correspondiendo elevar los mismos, de conformidad con los arts. 6 bis, 7 y 29 de la Ley XIII Nº 4 (Mod. Ley XIII Nº 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el Nº 276/11 en todo cuanto ha sido materia de agravios, y en consecuencia, elevar los honorarios profesionales de la Dra. N. S. a la suma de $ 1505,52 (pesos un mil quinientos cinco con cincuenta y dos), con mas IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Mario Luis Vivas y haber alcanzado mayoría (Arts. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /2011. SIF.